



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 066

Fecha: 25/04/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00651	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs JUAN CARLOS CARDENAS VILLOTA	Auto aprueba primera liquidación crédito	24/04/2023
5200141 89001 2016 00651	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs JUAN CARLOS CARDENAS VILLOTA	Auto aprueba liquidación de costas	24/04/2023
5200141 89001 2021 00335	Ejecutivo Singular	FABIO MAURICIO MORENO SANTACRUZ vs JOSE FRANCISCO POTOSI VARGAS	Auto modifica liquidacion credito	24/04/2023
5200141 89001 2021 00335	Ejecutivo Singular	FABIO MAURICIO MORENO SANTACRUZ vs JOSE FRANCISCO POTOSI VARGAS	Auto aprueba liquidación de costas	24/04/2023
5200141 89001 2022 00056	Ejecutivo Singular	DORA DEL SOCORRO PAZ GUERRERO vs LUCY IRENE BETANCUR CERON	Auto decreta secuestro	24/04/2023
5200141 89001 2022 00056	Ejecutivo Singular	DORA DEL SOCORRO PAZ GUERRERO vs LUCY IRENE BETANCUR CERON	Auto ordena notificar acreedor hipotecario	24/04/2023
5200141 89001 2022 00068	Ejecutivo Singular	LIGIA CECILIA CHACON CHAMORRO vs ADRIANA MARCILLO	Auto ordena oficiar al tesorero / pagador.	24/04/2023
5200141 89001 2022 00086	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs JESSICA ALEJANDRA MONCAYO AREVALO	Auto decreta medidas cautelares	24/04/2023
5200141 89001 2022 00103	Ejecutivo Singular	JUAN MANUEL - DUARTE SANTACRUZ vs MARIA XIMENA DELGADO OJEDA	Auto decreta medidas cautelares	24/04/2023
5200141 89001 2022 00122	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs ROSA - MONTERO	Auto decreta medidas cautelares	24/04/2023
5200141 89001 2022 00304	Ejecutivo Singular	LINDA STEPHANIA - DELGADO LONDOÑO vs SANDRA VIVIANA UNIGARRO DORADO	Auto decreta secuestro	24/04/2023
5200141 89001 2023 00100	Ejecutivo Singular	MARIA ELENA ROSALES ASCUNTAR vs ANDRES IVAN NIÑO SANTOFIMIO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	24/04/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/04/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2016-00651

Demandante: SUMOTO S.A.

Demandado: Juan Carlos Cárdenas Villota

Pasto, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$457.319 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$457.319 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de enero de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$457.319
Gastos procesales	\$11.000
TOTAL	\$468.319

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2016-00651

Demandante: SUMOTO S.A.

Demandado: Juan Carlos Cárdenas Villota

Pasto, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de abril de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2016-00651
Demandante: SUMOTO S.A.
Demandado: Juan Carlos Cárdenas Villota

Pasto, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Allegada la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de abril de 2023
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00335
Demandante Fabio Mauricio Moreno Santacruz
Demandada: José Francisco Potosi Vargas

Pasto, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$826.266 que corresponde al 15% sobre la base de un 80% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$826.266 que corresponden al 15% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de abril de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 15% de las pretensiones reconocidas)	\$826.266
Gastos procesales	\$0
TOTAL	\$826.266

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00335
Demandante Fabio Mauricio Moreno Santacruz
Demandada: José Francisco Potosi Vargas

Pasto, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
25 de abril de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 24 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00335

Demandante Fabio Mauricio Moreno Santacruz

Demandada: José Francisco Potosi Vargas

Pasto, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la liquidación no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los valores resultantes de la liquidación de los moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

INTERESES DE MORA		
DESDE	HASTA	VALOR
30 de junio de 2020	28 de febrero de 2023	\$ 389.093,99
30 de julio de 2020	28 de febrero de 2023	\$ 377.961,07
30 de agosto de 2020	28 de febrero de 2023	\$ 366.365,39
30 de septiembre de 2020	28 de febrero de 2023	\$ 354.734,57
30 de octubre de 2020	28 de febrero de 2023	\$ 343.619,99
30 de noviembre de 2020	28 de febrero de 2023	\$ 332.272,42
30 de diciembre de 2020	28 de febrero de 2023	\$ 321.506,17
TOTAL INTERESES MORA		\$ 2.485.553,60
CAPITAL		\$ 3.850.000,00
CALUSULA PENAL		\$ 550.000,00
TOTAL		\$ 6.885.553,60

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
25 de abril de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 24 de abril de 2023. Doy cuenta de la solicitud de secuestro del inmueble debidamente embargado. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00056

Demandante: Dora del Socorro Paz Guerrero

Demandada: Lucy Irene Betancur Cerón

Pasto, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y dado que en el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto No. 240-197062, aparece que sobre el bien embargado existe garantía hipotecaria, se procederá a ordenar la NOTIFICACIÓN PERSONAL, al acreedor, esto es, del señor Edgar Guillermo Riascos Guerrero con C.C. No. 5.197.121, para los efectos determinados en el artículo 462 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente asunto al señor Edgar Guillermo Riascos Guerrero con C.C. No. 5.197.121, acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. para los efectos determinados en el artículo 462 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
25 de abril de 2023

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 24 de abril de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00068
Demandante: Ligia Cecilia Chacón
Demandadas: Adriana Marcillo Villarreal y Concepción Villarreal Vargas

Pasto (N.), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita se requiera al Tesorero y/o Pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, haciendo las advertencias de ley, teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

Revisado el expediente se observa que en auto de 29 de septiembre de 2022 se decretó la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, la que fue comunicada mediante oficio 110 de 1° de febrero de 2023, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna sobre el cumplimiento de la misma.

Así las cosas, se encuentra procedente oficiar al tesorero pagador de la Secretaria de Educación Municipal, a fin de que informe al despacho sobre las actuaciones realizadas tendientes a dar cumplimiento a lo resuelto por este Despacho referente al embargo y secuestro de la quinta parte legalmente embargable del salario que devengue la demandada Concepción Villareal Vargas identificada con C.C. 30709868 como empleada.

Advertir al señor tesorero/pagador que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberá responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del C. G. del P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR al tesorero / pagador de la Secretaria de Educación Municipal, a fin de que informe al despacho sobre las actuaciones realizadas tendientes a dar cumplimiento a lo resuelto por este Despacho en auto de 29 de septiembre de 2022, referente al embargo y secuestro de la quinta parte legalmente embargable del salario que devengue la demandada Concepción Villareal Vargas identificada con C.C. 30709868 como empleada.

SEGUNDO.- ADVERTIR al señor tesorero/pagador de la Secretaria de Educación Municipal que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, debiendo además responder por dichos valores.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
25 de abril de 2023
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 24 de abril de 2023. Encontrándose en turno doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00100

Demandante: María Elena Rosales Ascuntar

Demandado: Andrés Iván Niño Santofimio

Pasto (N.), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por correo electrónico del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el título ejecutivo (interrogatorio de parte) base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 422; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 24 de febrero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de María Elena Rosales Ascuntar y en contra de Andrés Iván Niño Santofimio en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 25 de abril de 2023

Secretaria